

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza, Informando que la demandada, señora Marta Cecilia Salazar, remitió a través de mensaje de datos solicitud y presentó al despacho en forma física documentos.- Para proveer. Cali 25 de octubre de 2022.



**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós  
(2022).-

Auto:	2344
Actuación:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante:	Maria Sonia Ayerbe Duran
Demandado:	Herederos de German Duque y Marta Cecilia Salazar
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00318-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada señora Marta Cecilia Salazar, allegó al correo electrónico del despacho, a través de mensaje de texto (archivo 30 expediente digital), solicitando la aplicación de amparo de pobreza, para designación de un abogado que le pueda ayudar para el presente proceso.

Para efectos de resolver dicha solicitud, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, que señalan:

*“ART. 151.-**Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”*

*“ART.152.- **Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que en encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Se tiene que, al revisar la petición elevada, la misma no reúne las exigencias establecidas en las normas en cita, por tanto en esta oportunidad no es procedente acceder a la misma.

Por último la señora Marta Cecilia Salazar, allegó en forma física a este despacho (archivo 31.1) documentos como material probatorio, dichos documentos se agregaran a los autos para que obren y consten, pero los mismos no serán tenidos en cuenta, por no haber sido presentados en la oportunidad legal procesal.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

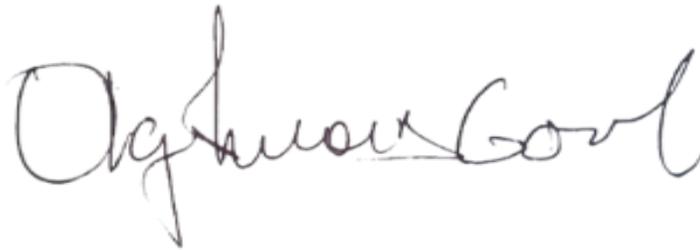
**RESUELVE:**

**1º. – Agregar** a los autos para que obren y consten la petición y documentos anexados por la demandada, señora Marta Cecilia Salazar, (archivos 30 y 31.1 del expediente digital).

**2º.- No acceder** en esta oportunidad, a la solicitud de amparo de pobreza solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**3º.- No se** tendrán en cuenta los documentos aportados por la señora Marta Cecilia Salazar, que obran en el archivo 31.1., por no haber sido presentados en la oportunidad legal procesal.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

**Jueza**